**11. Acta con acuerdo** **(Regulada en el Anexo III y IV de la Resolución de 29 de noviembre de 2007, BOE de 8 de diciembre)[[1]](#footnote-1).**

*Inspección de Hacienda del Estado*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Concepto tributario | | Período |
| Obligados tributarios | Nombre/Razón social | N.I.F. |
| Domicilio | |
| Datos del acta | Lugar de formalización | Fecha |
| Actuarios | |

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente don............................................................................................................, con número de identificación fiscal..................................................., como ......................................................................................................., se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:..............................................................................................................................

2. Texto alternativo 1: La fecha de inicio de las actuaciones fue el día ....................... y en el cómputo del plazo de duración debe atenderse a las siguientes circunstancias: .............................................................................................................................................

En el curso de las actuaciones se han extendido diligencias en las siguientes fechas .............................................................................................................................................

Texto alternativo 2: La fecha de inicio de las actuaciones fue el día ………….…………

La duración de las presentes actuaciones, de acuerdo con lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 de la disposición adicional vigésima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, discurre dentro del plazo máximo para la notificación de la deuda aduanera al obligado tributario, que es de tres años a contar desde la fecha de nacimiento de dicha deuda, según disponen los artículos 77 a 79 y 103 del Reglamento (UE) n o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

En el curso de las actuaciones se han extendido diligencias en las siguientes fechas: .............................................................................................................................................

3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:. ...............................

Para la elaboración de la propuesta de regularización es necesario........................................................................... lo que permite concluir un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cuanto a la fundamentación de las estimaciones / valoraciones / mediciones de datos. realizadas, ha de señalarse que............................................................................................

4. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen/no constituyen infracción tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en..........................................................

5. El Inspector Jefe ha autorizado la suscripción de este acta con acuerdo en fecha..........

En fecha........................... el obligado tributario constituyó....................................... de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que pudieran derivarse del acta, aportándose el correspondiente justificante que lo acredita........................................

6. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de regularización respecto de los conceptos que se indican:

Cuota ………………..………….……

Recargos ………………..……………

Intereses de demora………………..…

Deuda trib. a ingr./Devolución ………

Sanción reducida ………………..……

Total a ingresar/devolver …………….

7. Texto alternativo 1: El obligado tributario manifiesta su conformidad con la totalidad del contenido del presente acta, extendiéndose, por tanto, dicha conformidad expresamente al fundamento de la aplicación/estimación/valoración/medición realizada y a los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de liquidación ............................. y de sanción contenidas en el acta.

Texto alternativo 2: El obligado tributario manifiesta su conformidad con la totalidad del contenido del presente acta, extendiéndose, por tanto, dicha conformidad expresamente al fundamento de la aplicación/estimación/valoración/medición realizada y a los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de liquidación provisional y de sanción contenidas en el acta. Con dicha conformidad el obligado tributario manifiesta haber ejercido el derecho a formular observaciones previsto en el artículo 22.6 y 29 del Reglamento (UE) n. o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

8. Se entenderá producida y notificada la liquidación e impuesta y notificada la sanción en los términos de las propuestas formuladas si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha de esta acta no se ha notificado al interesado acuerdo del Inspector Jefe rectificando los errores materiales que pudiera contener la misma.

Texto alternativo 1: Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiera concedido por la Administración tributaria con dichas garantías y que el obligado tributario hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del artículo 62.2 de dicha Ley.

Texto alternativo 2: Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo de diez días naturales previsto en el artículo 108.1 del Reglamento (UE) n. o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

Texto alternativo 3: Confirmadas las propuestas y tratándose de una deuda liquidada por el Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de operaciones de importación y estando el interesado acogido, en este momento y en el momento de realización de dichas operaciones, al sistema de diferimiento regulado en el apartado Dos del artículo 167 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en su normativa de desarrollo, el ingreso de dicha deuda se efectuará del siguiente modo:

a) Respecto a la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido liquidada, el obligado tributario incluirá dicha cuota en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se entienda notificada la liquidación derivada del acta y el plazo de ingreso de aquella se corresponderá con el previsto en el artículo 72 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

b) Respecto de los intereses de demora, recargos y otros conceptos distintos de la cuota, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado garantía de otra forma, el ingreso deberá efectuarse en el plazo a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiera concedido por la Administración tributaria con dichas garantías y que el obligado tributario hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del artículo 62.2 de dicha Ley.

9. Contra la liquidación y la sanción producidas conforme a las propuestas contenidas en esta acta no cabrá interponer recurso de reposición ni reclamación económico-administrativa sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155.6 de la Ley, 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

10. En prueba de conformidad con la totalidad del contenido de este acta con acuerdo, que regulariza su situación tributaria, es firmada por el interesado, quedando un ejemplar en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de la cargo y la carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

**ANEXO IV (Resolución de 29 de noviembre de 2007, BOE de 8 de diciembre)**

**Tercero. Actas con acuerdo (modelo A11).**

1. La Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria utilizará el modelo A11 para extender las actas que procedan cuando la Administración tributaria concrete la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de las normas al caso concreto o sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Cuando el resultado del acta con acuerdo sea a ingresar y no se haya constituido depósito, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria y, en su caso, de la sanción.

En los casos en los que el tributo regularizado fuese el Impuesto sobre el Valor Añadido devengado en relación con operaciones de importación realizadas por sujetos pasivos acogidos, en el momento de su realización y en el momento de la suscripción del acta, al sistema de diferimiento regulado en el apartado Dos del artículo 167 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en su normativa de desarrollo, sólo se entregarán al interesado, en su caso, los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de intereses de demora, recargos o cualquier otro concepto distinto de cuota

3. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizándose este modelo A11 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 6 del apartado Primero de este anexo.

4. En el apartado 3 del acta se recogerán los presupuestos que fundamenten la aplicación, estimación, valoración o medición realizada, así como los elementos de hecho resultantes de las actuaciones inspectoras que tengan trascendencia para la regularización de la situación tributaria del interesado mediante acuerdo con el obligado tributario, y la fundamentación jurídica y cuantificación de la propuesta de regularización.

Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria como consecuencia de que el acuerdo no incluya todos los elementos de ésta, se señalarán expresamente los elementos a los que se ha extendido la propuesta contenida en el acta con acuerdo, y se indicará que la liquidación derivada de la misma tendrá carácter provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.4.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, cuando el tributo regularizado fuese alguno de los que integran la deuda aduanera, se señalará que, conforme a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea, la liquidación de la deuda aduanera tiene carácter provisional mientras no transcurra el plazo máximo previsto en dicha normativa para su notificación al obligado tributario y que el carácter provisional de dichas liquidaciones no impide en ningún caso la posible regularización posterior de la obligación tributaria cuando se den las circunstancias previstas en la normativa de la Unión Europea

5. En el apartado 4 del acta se reflejará la existencia o no, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

En caso de apreciarse que existe infracción tributaria se consignarán los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de sanción que en su caso proceda, a la que será de aplicación la reducción prevista en el artículo 188.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador.

6. En el apartado 5 del acta se consignará la fecha en la que el Inspector Jefe ha autorizado la suscripción del acta con acuerdo. Asimismo, se hará constar si la garantía aportada consiste en depósito, aval de carácter solidario o seguro de caución, indicando la fecha de constitución y el número de referencia del justificante que lo acredita.

7. En el apartado 6 del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado por los conceptos a que el acta se refiere, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases, deducciones y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda tributaria resultante de la propuesta de liquidación, así como de la cuantificación de la propuesta de sanción.

8. En el espacio en blanco del apartado 7 se indicará el carácter provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpora al acta.

El texto alternativo propuesto en primer lugar se utilizará con carácter general.

El texto alternativo propuesto en segundo lugar sólo se utilizará cuando el tributo regularizado fuese alguno de los que integran la deuda aduanera.

9. En el segundo párrafo del apartado 8 se incluirá, con carácter general, el primero de los tres textos alternativos que figuran en el mismo, salvo en los dos casos siguientes:

a) Cuando el tributo regularizado fuese alguno de los que integran la deuda aduanera, se utilizará el segundo texto propuesto, al tener dicha deuda un plazo de pago en periodo voluntario fijado en el Código Aduanero y distinto de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Cuando el tributo regularizado fuese el Impuesto sobre el Valor Añadido devengado en relación con operaciones de importación respecto de sujetos pasivos acogidos, en el momento de la realización de aquéllas y en el de suscripción del acta, al sistema de diferimiento regulado en el apartado Dos del artículo 167 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en su normativa de desarrollo, se utilizará el tercer texto propuesto.

1. Modificada por Resolución de 31 de julio (BOE de 15 de agosto), 21 de octubre de 2015 (BOE de 1 de noviembre) y por Resolución de 12 de abril de 2016 (BOE de 21 de abril). Este Reglamento trata de adaptar los aspectos de la normativa interna necesarios para aplicar el Reglamento (UE) número 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, aplicable a partir del día 1 de mayo de 2016.

   Con carácter general, se introducen las necesarias modificaciones para confirmar lo que ya resulta de la normativa aduanera vigente, en el sentido de evitar señalar circunstancias sobre la duración de las actuaciones que no afectan a la exigencia de la deuda aduanera siempre que esta se produzca antes de que transcurran tres años desde su nacimiento. Por otra parte y según resulta del nuevo Código Aduanero de la Unión, se indica que los trámites de puesta de manifiesto del expediente y de audiencia en el ámbito de la deuda aduanera no tienen un carácter previo a la propuesta de resolución, sino que son posteriores a la misma.

   Además, en el ámbito específico de las actas de conformidad y de las actas con acuerdo, se aclara que, prestando su conformidad a la propuesta de resolución, el obligado tributario manifiesta haber ejercido el derecho a formular observaciones previsto en el artículo 22.6 del Código Aduanero de la Unión.

   Finalmente, de acuerdo con lo previsto en dicho Código, se establece un plazo para el trámite de audiencia de 30 días naturales. [↑](#footnote-ref-1)